



CONTRATO DE ARRIENDO

EVENTO

FESTIVAL ÑAM SANTIAGO 2025

En la Reina, a 25 de febrero de 2025, entre la **Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina**, Rut N° 70.064.202-k, representada legalmente por su Gerente, don **Rafael Ortiz Correa**, cédula nacional de identidad N°13.832.429-k, Arquitecto, ambos con domicilio en Francisco Bilbao N° 8105, comuna de La Reina, en adelante la arrendadora y por otra parte, **Fundación Gastronomía Social**, Rut 65194635-2, representada legalmente por **Rafael Rincón Magro**, cedula de identidad numero 21.955.514-8, ambos domiciliados para estos efectos en AVENIDAD RECOLETA 1179, comuna de RECOLETA, en adelante el arrendatario quienes se suscribe el siguiente contrato:

ANTECEDENTES:

En sesión N°333 de la Junta de Alcaldes de fecha 17 de octubre 2024, se acordó autorizar la realización del evento “**FESTIVAL ÑAM SANTIAGO 2025**” a llevarse a cabo con fecha **28, 29 y 30 de marzo de 2025**.

PRIMERO: El arrendador proporcionará al arrendatario un espacio, dentro de las instalaciones del Parque Padre Hurtado (zona laguna) ubicado en Francisco Bilbao N° 8105, La Reina, con el objeto de que este último realice evento “**FESTIVAL ÑAM SANTIAGO 2025**” a llevarse a cabo con fecha 28, 29 y 30 de marzo de 2025.

Se deja expresamente establecido que el evento se deberá circunscribir, obligatoriamente, al espacio físico autorizado y contratado por el arrendatario. El uso de un espacio físico mayor



del autorizado en la presente cláusula dará derecho al arrendador a poner término ipso facto al presente contrato con indemnización de perjuicios. Sin perjuicio de lo anterior las partes mediante un anexo al presente contrato podrán aumentar o disminuir la proporción de terreno asignada al arrendatario para lo cual las partes de común acuerdo fijarán el eventual valor adicional a pagar o a deducir.

SEGUNDO: El arriendo tendrá una vigencia de **diez (10) días**. La fecha de inicio de la vigencia del presente contrato será el día 22 de marzo de 2025 para el montaje, continuando los días 28, 29 y 30 de marzo de 2025, con el evento, expirando para todos los efectos legales el día 2 de abril de 2025 a las 18:00 horas con el desmontaje. En este sentido el arrendador autoriza al arrendatario para que dentro de este lapso prepare, organice y desarrolle el evento objeto del presente acuerdo.

Expirada esta fecha el arrendatario deberá restituir libre de instalaciones, escombros y basura el espacio de terreno arrendado. En el evento de que el arrendatario no restituya el espacio arrendado en el estado en el que lo recibió, es decir, libre de instalaciones, escombros y basura, el arrendador tendrá el derecho de contratar a costa del arrendatario, quien en este acto presta su consentimiento para estos efectos los servicios necesarios para que la restitución de lo arrendado cumpla con lo estipulado en este contrato.

Al término del presente contrato, la arrendataria deberá restituir el inmueble y sus instalaciones a la Junta, en las mismas condiciones de su entrega, habida consideración de su desgaste natural por el uso.

Sin perjuicio de lo anterior, el arrendador podrá poner término ipso facto, de manera administrativa y sin forma de juicio el presente contrato antes del plazo señalado, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del arrendatario.

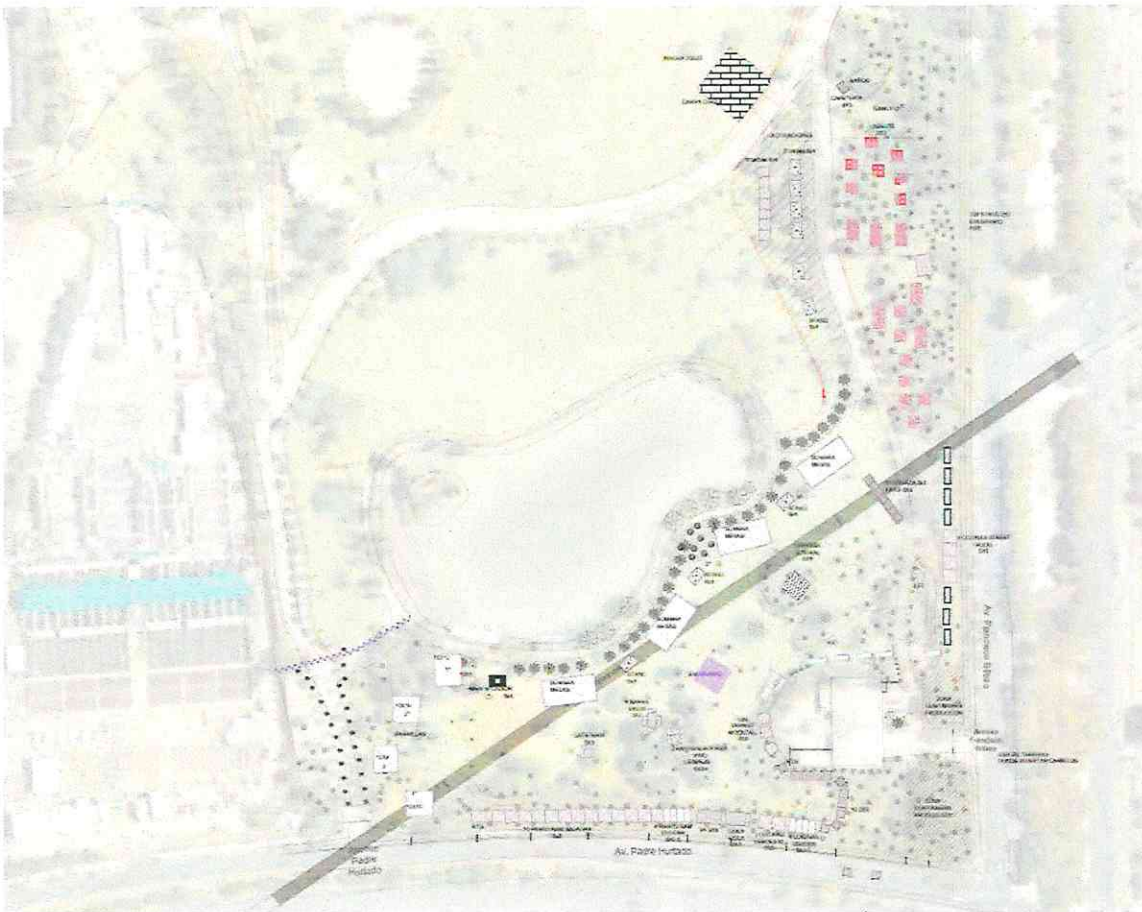
TERCERO: En caso de que no se pueda realizar el evento por circunstancias que no sean imputables ni responsabilidad del arrendador tales como: incendio, guerra, regulaciones de gobierno, desastres naturales, huelgas, desordenes civiles, actos terroristas el arrendador hará devolución de lo pagado total o parcialmente solo hasta un 50% del valor pactado. Con todo, ambas partes podrán acordar la realización del evento en otra fecha próxima si así se pudiere. En caso contrario y frente a la imposibilidad de realización se hará devolución de hasta un 50% del precio pagado.

En caso de que no se realice el evento por causas imputables al arrendador se hará devolución de un 100% de lo pagado total o parcialmente al arrendatario.

En caso de que no se pueda realizar el evento por causas imputables al arrendatario, el arrendador retendrá lo pagado total o parcialmente en un 100% del valor pactado, excepto la garantía dejada por posibles daños.

CUARTO: Para acordar los detalles del evento se efectuará una reunión de coordinación entre ambas partes, a la que serán citados los contratantes donde se definirán detalles, coordinaciones administrativas, procedimientos y cualquier otra materia tendiente a permitir la correcta ejecución del contrato.

El Layout del evento será el siguiente:



Las partes pactan que el horario de funcionamiento del evento será los días 28 y 29 de marzo de 2025 de 12:00 horas a 00:00 horas y el día 30 de marzo de 2025 de 12:00 horas a 21:00 horas

Por este acto, Fundación Gastronomía Social, de conformidad a los artículos 1535 y siguientes del Código Civil y en el evento de transgredir las obligaciones establecidas este contrato, constituyendo todo lo anterior un incumplimiento contractual imputable a Fundación Gastronomía Social, se obliga libre y soberanamente al pago de la suma de **750 UF**, que se convertirán a pesos a la fecha del cobro, pudiendo la Junta de Alcaldes a su solo arbitrio cobrar la pena pactada a título de indemnización convencional y anticipada de los perjuicios ocasionado por el referido incumplimiento contractual.





La Junta de Alcaldes podrá, en todo momento, inspeccionar el inmueble singularizado en la cláusula segunda precedente, para verificar su estado, como, asimismo, vigilar y supervisar que las actividades que en él se desarrollen cumplan con el objeto para el cual se ha otorgado el arriendo

QUINTO: La Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina no responderá por cualquier daño a bienes muebles que se produzcan al interior de la parte del inmueble entregado en arriendo, como, asimismo, no responderá del daño o perjuicio ocasionado a las personas, debiendo Fundación Gastronomía Social, asumir la responsabilidad por cualquier daño que se produzca en los bienes muebles o a las personas al interior del recinto entregado en arriendo.

De la misma manera se obliga el arrendatario a instalar y dirigir el sistema de sonido de tal manera que técnicamente genere el menor impacto posible a la comunidad

Tampoco asumirá responsabilidad alguna en caso de transgredir la normativa de ruidos molestos contenida en el Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente debiendo asumir la responsabilidad patrimonial que de tales hechos se derivaren.

Para estos efectos, el arrendatario deberá entregar a más tardar el día 21 de marzo de 2025 lo siguiente: o 1) Una boleta de garantía a la vista no endosable cuyo beneficiario sea la Junta de Alcaldes Providencia Las Condes La Reina cuya glosa debe señalar “para garantizar la responsabilidad civil por daños y perjuicios con ocasión de la realización del evento FESTIVAL ÑAM SANTIAGO 2025, con una vigencia de 30 días o, 2) Un vale vista tomado nominativo no endosable a favor de la Junta de Alcaldes Providencia Las Condes La Reina con una vigencia de 60 días





Ambos cualquiera de los dos instrumentos, por un monto de **375 UF** para caucionar la responsabilidad por eventuales daños o perjuicios a bienes o personas a raíz de la realización del evento **FESTIVAL ÑAM SANTIAGO 2025**

Una vez transcurrido el plazo de 30 días la Junta de Alcaldes y en el evento de no ocurrir un hecho que permita su cobro, devolverá cualquiera de ambos instrumentos entregados en garantía.

Finalmente, la arrendataria deberá acreditar, mediante la entrega de la póliza respectiva, la contratación de un seguro de responsabilidad civil para cubrir daños a terceros que se produzcan durante el evento y cuyo asegurado sea la Junta de Alcaldes Providencia, Las Condes, La Reina, por un monto mínimo de **2000 UF** cuyo objeto sea cubrir el resultado de eventuales acciones judiciales y extrajudiciales de terceros por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, ocasionados durante el evento **“FESTIVAL ÑAM SANTIAGO 2025”** con RCP de **1000 UF** con una vigencia de 1 año desde su celebración.

Asimismo, esta obligación podrá ser cumplida si la arrendataria acredita ante la Junta de Alcaldes contar con seguros de responsabilidad civil para cubrir daños a terceros tomados con anterioridad al evento y de un monto igual o superior al ya señalado.

Dichos seguros para ser validos con ocasión de este contrato deberán contar con la aprobación de la unidad de legales de la Junta de Alcaldes y deberá siempre adicionarse como beneficiario a la Junta de Alcaldes.

Los instrumentos de garantía señalados anteriormente deberán ser presentados a la Junta de Alcaldes Providencia las Condes La Reina con fecha 21 de marzo de 2025.

SEXTO: El arrendador tampoco asumirá responsabilidad alguna en caso de transgredir la normativa de ruidos molestos contenida en el Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio



del Medio Ambiente debiendo asumir la productora la responsabilidad patrimonial que de tales hechos derivaren.

Con todo, para que el evento se realice en la fecha programada se deberá contar con la certificación con VB de una empresa contratada por la arrendataria que realice la simulación de ruidos con los datos que se remita por la arrendataria a más tardar el día 10 de marzo de 2025.

Asimismo, la arrendataria deberá contratar a su costo una ETFA debidamente registrada en la Superintendencia del Medio Ambiente para que fiscalice el cumplimiento de la normativa de ruidos molestos contenida en el Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, durante el evento, considerando dicho evento como la fuente exclusiva de ruido a medir.

Los datos de contacto de la EFTA serán comunicados a la Junta de Alcaldes a más tardar el día 10 de marzo de 2025.

En caso de que la EFTA constate la vulneración de la normativa de ruidos molestos, la Junta de Alcaldes podrá suspender el evento apagando la electricidad, sin derecho a indemnización, ni resarcimiento, ni compensación alguna a la arrendataria.

SEPTIMO: Serán obligaciones del arrendatario:

- A) Solicitar y obtener los permisos de los organismos respectivos, como municipalidad de La Reina, Delegación Metropolitana (Intendencia), Gobernación de Santiago, Ministerio de Salud, entre otros, previo a la realización del evento.
- B) Proveer los equipos e instalaciones necesarias, para el desarrollo del evento, así como la electricidad e iluminación del recinto.
- C) Se deberá suspender toda actividad a partir de un horario a convenir, considerando las actividades y atendiendo al hecho de que existen áreas residenciales.



- D) El arrendatario dará las facilidades necesarias a las autoridades pertinentes para la inspección del recinto y exhibirán los permisos que se les soliciten, debiendo mantenerlos en los recintos del Parque.
- E) En todo momento se velará por el cuidado de los árboles y especies vegetales, coordinando con el Supervisor de las áreas verdes los momentos de riego del sector con la finalidad de no entorpecer dicha actividad.
- F) El arrendatario deberá evitar el acceso al sector, producto del evento, a personas ajenas a la organización y/o producción del evento.
- G) El acceso de público deberá estar habilitado por el lugar previamente establecido.
- H) Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato deberá mantener el recinto y sus alrededores en perfectas condiciones de limpieza.
- I) Deberá contar con personal de seguridad, encargado de mantener el orden y prevenir cualquier acto que ponga en riesgo la seguridad de las personas al interior del recinto.
- J) Deberá comunicar a Carabineros de Chile; Policía de Investigaciones y Seguridad Las Condes y La Reina la realización del evento, indicando el día y hora.
- K) Al término del permiso, será responsabilidad del arrendatario desarmar todas las instalaciones y despejar el terreno, dejándolo limpio y libre de escombros y basura, respondiendo por cualquier deterioro que se produjere como consecuencia de esta ocupación.
- L) Utilizar el espacio arrendado única y exclusivamente para los fines contratados.
- M) Será obligación del arrendatario contratar sistema de ambulancias para el desarrollo del evento con un mínimo de 1 ambulancia el día de la ejecución y periodo de montaje y desmontaje de los equipos técnicos. Además, se contará con baños químicos (40), puntos de agua, y se velará por el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes a la fecha de la realización del evento y disponer además de un Stand de asistencia básica de salud.

- N) Será obligación del arrendatario el establecer canales de comunicación con la comunidad del entorno a fin de informar la realización del evento y de las medidas que se tomaran para minimizar las molestias a la comunidad.
- O) La empresa de sonido realizará pruebas de sonido a bajo volumen y solo probando un tema por artista con sonido de sala. Las pruebas de sonido no podrán ser antes de las 10 AM de lunes a viernes ni antes de las 11 AM los sábados, domingos y festivos, debiendo emitir informe de prueba de sonido.
- P) De la misma manera se obliga el arrendatario a instalar y dirigir el sistema de sonido de tal manera que técnicamente genere el menor impacto posible a la comunidad, esto es que el escenario sea ubicado con su parte frontal en dirección al oriente y su sistema de sonido direccionado específicamente hacia el centro y hacia abajo del sector a ocupar.
- Q) Deberá mantener nivel de Decibeles 55 día y de 45 noche, medible en todo el perímetro del parque durante el desarrollo del evento.

OCTAVO: El valor que deberá pagar el arrendatario por el uso del espacio físico arrendado, para la realización del evento, objeto del presente contrato, asciende a la suma de **750 UF**.

Con todo, al momento de la firma del contrato la arrendataria deberá cancelar la suma de **150 UF** a título de reserva. En caso de que el evento no se realice no se aplicara ninguna de las condiciones de la cláusula tercera no estando obligad la Junta de Alcaldes a hacer devolución de la garantía pagada, imputándose dicha cantidad al valor total a pagar.

Asimismo, el arrendatario deberá ofertar entradas para vecinos de Providencia, Las Condes y la Reina con un 25% de descuento y un máximo de 2 tickets por RUT de vecino.





La personería del señor **Rafael Ortiz Correa** para representar legalmente a la **Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina**, consta en acuerdo N° 1109/2023 de fecha 20 de enero de 2023 de la 322° sesión de la Junta de Alcaldes reducida a escritura pública con fecha 6 de marzo de 2023; N° de repertorio 1871/2023 de la Notaria de Humberto Quezada Moreno.

La personería del señor **Rafael Rincón Magro**, cedula de identidad numero 21.955.514-8, para representar legalmente a, **Fundación Gastronomía Social**, consta en los estatutos de la Fundación de fecha 10 de julio de 2019 debidamente otorgados por la Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Recoleta

Powered by  Firma electrónica avanzada
RAFAEL RINCON MAGRO
2025.03.11 10:07:07 -0300

RAFAEL RINCÓN MAGRO
C.I.: 21.955.514-8
P/P FUNDACIÓN GASTRONOMÍA SOCIAL





RAFAEL ORTIZ CORREA
GERENTE
JUNTA DE ALCALDES
PROVIDENCIA LAS CONDES LA REINA

